

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1) Que, los días 15 y 16 de mayo de 2021, se efectuó la elección de concejales en la comuna de Cisnes.

2) Que, respecto de esta elección, se dedujeron las siguientes reclamaciones electorales: a) Una reclamación de nulidad presentada por Cecilia Victoria Arre Cáceres respecto de las elecciones políticas que tuvieron lugar el día 15 y el 16 de mayo pasados en las mesas receptoras de sufragios 2M, 4M y 5V de la circunscripción electoral de Puerto Cisnes, la que fue declarada inadmisibles por resolución de fecha 22 de mayo de 2021 dictada en los autos Rol R-57-2021, según consta de copia agregada a fojas 66 de autos; b) Una solicitud de rectificación de escrutinios y al mismo tiempo de nulidad, presentada por doña Loreto Angélica Catrilef Espejo respecto de las elecciones del pasado 15 y 16 de mayo de 2021 en la circunscripción electoral de Puerto Cisnes, la que se declaró inadmisibles por resolución de fecha 22 de mayo de 2021 dictada en los autos Rol R-58-2021, según consta de copia agregada a fojas 67 de autos; c) Una solicitud de rectificación de escrutinios presentada por Cristian Pablo Jaramillo Pineda respecto de la mesa receptora de sufragios 1V de la circunscripción La Junta de esta comuna, la que fue declarada inadmisibles por resolución de fecha 24 de mayo de 2021 dictada en los autos Rol R-63-2021, según consta de copia agregada a fojas 69; y d) Una solicitud de rectificación de escrutinios presentada por doña Cecilia Victoria Arre Cáceres respecto de la elección de concejales de la comuna de Cisnes, la que fue acogida en lo que respecta al escrutinio practicado por la mesa receptora de sufragios 1V de la circunscripción electoral La Junta de la comuna de Cisnes, estableciéndose que la votación obtenida por los candidatos 302, 304, 306, 307, 310, 311, 312, 313, 314, 315 y 316 de esta mesa, es la que se señaló en la sentencia de fecha 31 de mayo de 2021 dictada en los autos Rol R-64-2021, cuya copia se agregó a esta causa a fojas 71.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública declarado mediante Decretos Supremos N° 104 de 18 de marzo de 2020; N° 269 de 16 de junio de 2020; N° 400 de 10 de septiembre de 2020; N° 646 de 12 de diciembre de 2020 y N° 72 de 13 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, asimismo, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió, además, de un sistema computacional para

agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, vertió en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro de los Colegios Escrutadores respectivos a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 110 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 15 y 16 de mayo pasado en la comuna de Cisnes.

SEGUNDO: Que, una vez resueltas las reclamaciones electorales en la forma como se señaló en el numeral 2) de los Vistos, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por los Colegios Escrutadores de Cisnes y La Junta, la que comprende las circunscripciones electorales de Cisnes, Corcovado, La Junta y Puyuhuapi, con un total de 18 mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que, por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuatrienio constitucional está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta resolución.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Cisnes, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Cisnes elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 0395, de fecha 11 de septiembre de 2020, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas M, XK, XU, YM, YW, ZG y ZJ que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 89 votos para la Lista M, 992 votos para la Lista XK, 287 preferencias para la Lista XU, 44 votos para la Lista YM, 658 votos para la Lista YW, 82 votos para la lista ZG, 263 preferencias para la Lista ZJ.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 42 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **287** se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el Tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista XK elige tres concejales, la Lista XU elige 1 concejal y la Lista YW elige 2 concejales. En consecuencia, el resto de las Listas de esta comuna no elige concejales.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las Listas que eligen concejales en esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista XK. Chile Vamos Renovación Nacional-Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la

Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos concejales al candidato LARRY STEVE LETCHER MERCIER (260 sufragios), a la candidata XIMENA DEIDANIA ARÉVALO SOTO (224 votos) y al candidato CRISTIAN PABLO JARAMILLO PINEDA (183 preferencias), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista XU. Pacto Unidos por la Dignidad: Que, teniendo presente que esta Lista se compone de sólo el subpacto DC, PRO, Ciudadanos e Independientes, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electa concejal a ALMENDRA SILVA MILLALONCO (201 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista y Subpacto.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a la Lista YW. Pacto Unidad por el Apruebo PS PPD e Independientes: Que, teniendo presente que esta Lista se compone de sólo el subpacto PS e Independientes, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, conforme al cual corresponde declarar electos concejales a los candidatos CARLOS MIGUEL VALDÉS ANTIÑANCO (240 votos) y FRANCISCO JAVIER ABARCA ARAP (163), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista y Subpacto.

DÉCIMO CUARTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Cisnes, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Cisnes los días 15 y 16 de mayo de 2021, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

TOTAL COMUNA DE CISNES

15 Y 16 DE MAYO DE 2021

CANDIDATOS

TOTAL VOTACION

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

M. PACTO CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO	
SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	
300. JUAN CARLOS TORRES MARIMAN	89
TOTAL SUBPACTO PARTIDO FEDERACION REGIONALISTA VERDE SOCIAL E IND	89
TOTAL LISTA M	89
XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES	
301. LARRY STEVE LETCHER MERCIER	260
302. LUIS EUGENIO PEREZ CARDENAS	107
303. XIMENA DEIDANIA AREVALO SOTO	224
304. JACQUELINE MARISOL CARRASCO ARIAS	72
305. CRISTIAN PABLO JARAMILLO PINEDA	183
306. RICARDO NICOLAS MENDEZ PANTANALLI	146
TOTAL LISTA XK	992
XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	
307. ALMENDRA SILVA MILLALONCO	201
308. LESLIE KARIN CARO SCHILLING	73
309. MIGUEL ANGEL MACHUCA TORRES	13
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	287
TOTAL LISTA XU	287
YM. PACTO CHILE VAMOS - PRI E INDEPENDIENTES	
310. JUAN PABLO TORRES ANGEL	36
311. MALVA DANIELA HERNANDEZ HERNANDEZ	8
TOTAL LISTA YM	44
YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
312. CARLOS MIGUEL VALDES ANTIÑANCO	240
313. EDGARDO ALCIDES MONTERO PROVOSTE	35
314. LUIS ALEXIS GODOY CARDENAS	31
315. FRANCISCO JAVIER ABARCA ARAP	163
316. MANUEL GUILLERMO NOVOA RIVEROS	154
317. BLANCA SOLEDAD ZAMBRANO ANGULO	35
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	658
TOTAL LISTA YW	658
ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES	
318. ROMINA LORETO HERNANDEZ ARAVENA	18
319. MARTA ANDREA CIFUENTES OYARZO	25
320. JOSE SEBASTIAN RIVERA VARGAS	39
TOTAL LISTA ZG	82
Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES	
321. LUIS ALBERTO FICA CANICURA	66
322. LORETO ANGELICA CATRILEF ESPEJO	121
323. LUIS RICARDO BOHLE ARRE	76
TOTAL LISTA Z J	263
VOTOS NULOS	38

VOTOS BLANCOS	67
TOTAL COMUNA	2.520
TOTAL INSCRITOS	4.569

2.- Que han resultado electos y se proclama concejales de esta comuna a las siguientes personas: **Larry Steve Letcher Mercier** (RN), **Ximena Deidania Arévalo Soto** (RN), **Cristian Pablo Jaramillo Pineda** (RN), **Almendra Silva Millalonco** (PDC), **Carlos Miguel Valdés Antiñanco** (IND) y **Francisco Javier Abarca Arap** (IND).

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dese cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol C-46-2021.

Presidente Titular

Primer Miembro Suplente

Segundo Miembro Titular

Pronunciada por el Presidente Titular don José Ignacio Mora Trujillo, por el Primer Miembro Suplente don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

Secretario-Relator

En Coyhaique, a nueve de junio de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

Secretario-Relator